

Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

SANTA ROSA, 21 DIC 2018.

VISTO:

El Expediente N° 14185/18 caratulado: "MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS – S/REGLAMENTACION LEY N° 3105"; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 3105 se generó un régimen el cual estableció "Factores de Adecuación de Precios" tendientes a redeterminar los valores previamente cotizados por los oferentes en distintos servicios y productos a los fines de mantener la ecuación económica-financiera de los respectivos contratos;

Que la normativa indicada otorgó a los distintos Poderes del Estado la potestad de poder hacer frente a las fluctuaciones en los precios en el servicio de transporte escolar, el servicio público de pasajeros y la adquisición de combustibles líquidos;

Que el Poder Ejecutivo Provincial a través del Decreto N° 3791/18 procedió a su reglamentación;

Que en virtud de las constantes fluctuaciones económicas en diversos rubros de la economía se hace necesaria la incorporación de ciertos servicios que no habían sido considerados en la Ley N° 3105;

Que a través de la Ley N° 3144 se han incluido en el sistema de redeterminación de precios, previsto en la Ley N° 3105 los servicios de limpieza, jardinería, lavado, planchado, cocina, costura, desmalezamiento y vigilancia;

Que se hace necesario reglamentar lo dispuesto por la Ley N° 3144, en lo referido a las modificaciones dispuestas sobre la Ley N° 3105, ello a los fines de poder avanzar en su aplicación práctica y técnica;

Que ha intervenido la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en el Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que el presente decreto se dicta en función del artículo 81 inciso 3° de la Constitución Provincial;

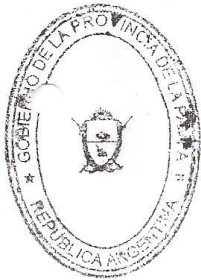
POR ELLO:**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

Artículo 1°.- Sustitúyase el artículo 1° del Decreto N° 3791/18, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Apruébase la reglamentación de las Leyes N° 3105 y N° 3144, que como Anexos I, II y III forman parte integrante del presente Decreto."-

Artículo 2°.- Incorpórase al Decreto 3791/18 el Anexo adjunto, el cual se denominará

III.-



Handwritten signatures and initials at the bottom of the document, including a large signature on the left and several initials on the right.

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

//2.-

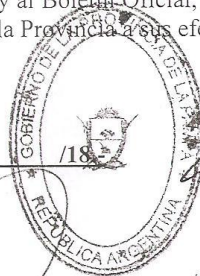
"Anexo III".

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por todos los señores Ministros.

Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese y pase a Contaduría General de la Provincia a sus efectos.

DECRETO N° 4906

S.G.G.



Dr. MARIANO ALBERTO FERNANDEZ
VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Prof. MARIA CRISTINA BARELLO
MINISTRA DE EDUCACION

Abog. DANIEL PABLO BENSUSAN
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Ing. JULIO NESTOR BARGERO
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

JULIO CESAR GONZALEZ
MINISTRO DE SEGURIDAD

Prof. CARLOS MARTIN BORTHIRY
MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL
A/C MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Dr. MARIO RUBEN KOHAN
MINISTRO DE SALUD
A/C MPIO. DE DESARROLLO SOCIAL

ANEXO III

REDETERMINACIÓN DEL VALOR DE SERVICIOS DE LIMPIEZA,
 JARDINERÍA, LAVADO, PLANCHADO, COCINA, COSTURA,
 DESMALEZAMIENTO Y VIGILANCIA

Artículo 1º.- Contaduría General de la Provincia confeccionará mensualmente índices de referencia que serán tenidos en cuenta para reflejar la variación de precios del valor de los servicios de limpieza, jardinería, lavado, planchado, cocina, costura, desmalezamiento y vigilancia.

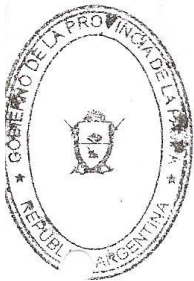
Artículo 2º.- A los fines de elaborar cada índice de precios de referencia de los servicios mencionados en el artículo 1º del presente Anexo, se tendrá en cuenta la ponderación y los indicadores que a continuación se detallan:

- Índice de Precio de Referencia del valor del servicio de vigilancia:

Rubro	Indicador	Ponderación
Mano de Obra	Índice del Salario Básico según Acuerdos laborales firmados de la categoría "vigilador general" del Convenio Colectivo 507/2007 "Vigiladores. Todo el país excepto Córdoba" o el vigente en caso de su posterior modificación.	80 %
Gastos Operativos	Índice de Precios Interno Mayoristas (IPIM/INDEC) – Nivel General	20 %

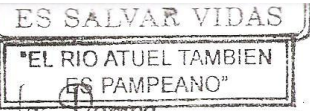
- Índice de Precio de Referencia del valor del servicio de cocina:

Rubro	Indicador	Ponderación
Mano de Obra	Índice del Salario Básico según Acuerdos laborales firmados de la categoría 6 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 401/2005 UTHGRA "Gastronómicos"- "Comedores Públicos", o el vigente en caso de su posterior modificación.	80 %
Gastos Operativos	Índice de Precios Interno Mayoristas (IPIM/INDEC) – Nivel General	20 %



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

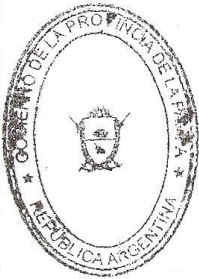
República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



II.-

- Índice de Precio de Referencia del valor del servicio de limpieza, lavado, planchado, costura y desmalezamiento:

Rubro	Indicador	Ponderación
Mano de Obra	Índice del Salario Básico según Acuerdos laborales firmados de la categoría "Maestranza A" del Convenio Colectivo 130/1975 "Comercio" o el vigente en caso de su posterior modificación.	80 %
Gastos Operativos	Índice de Precios Interno Mayoristas (IPIM/INDEC) – Nivel General	20 %



- Índice de Precio de Referencia del valor del servicio de jardinería:

Rubro	Indicador	Ponderación
Mano de Obra	Índice del Salario Básico según Acuerdos laborales firmados de la categoría "Técnico" del Convenio Colectivo 653/2012 "Empresas de Espacios Verdes de la República Argentina" o el vigente en caso de su posterior modificación.	80 %
Gastos Operativos	Índice de Precios Interno Mayoristas (IPIM/INDEC) – Nivel General	20 %

Artículo 3°.- Los índices del Salario Básico podrán ser confeccionados a partir de los datos obtenidos de la/s página/s web oficial/es y sindicales y/o cualquier medio informativo que indique/n en forma inequívoca los valores a considerar.



Artículo 4°.- Los índices de Precios de Referencia del Valor de los Servicios mencionados en el artículo 1° del presente Anexo, serán publicados en forma mensual en la página web de la Provincia de La Pampa (www.lapampa.gov.ar), mostrando en forma

III.-

///3.-

inequívoca el valor de los mismos.

Artículo 5°.- Los índices tendrán vigencia a partir de las cero (0) horas del día 23 de cada mes, y hasta las veinticuatro (24) horas del día 22 del mes siguiente.

Artículo 6°.- Los Factores de Adecuación de Precios a que refiere el artículo 4° de la Ley N° 3105 se confeccionarán con los índices determinados de acuerdo al artículo 1° de este Anexo y deberán ser aplicados sobre los precios contractuales para la prestación de los respectivos servicios, cuyo pliego de bases y condiciones particulares o el contrato particular, así lo prevea.

Artículo 7°.- El proveedor deberá exteriorizar la diferencia resultante generada por la aplicación del Factor de Adecuación de Precios a través de un único comprobante impositivo que fijen las normas de facturación vigentes, pudiendo también reflejarlo en un comprobante de idénticas características legales por el valor de cotización y en otro comprobante el valor de la redeterminación, sea Nota de Débito o Nota de Crédito.

Artículo 8°.- Facúltase a la Contaduría General de la Provincia a establecer la metodología necesaria para determinar el índice base y los índices subsiguientes y a dictar a toda otra disposición complementaria inherente a la aplicación de los índices establecidos en el presente Anexo.

ANEXO DECRETO N° 4906 /18.-




Dr. MARIANO ALBERTO FERNANDEZ
VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO


Prof. MARIA CRISTINA GARELLO
MINISTRA DE EDUCACION


Abog. DANIEL PABLO BENSUSAN
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA


C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS


Ing. JULIO NESTOR BARGER
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS


Prof. CARLOS MARTIN BORTHIRY
MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL
A/C MINISTERIO DE LA PRODUCCION


JULIO CESAR GONZALEZ
MINISTRO DE SEGURIDAD


Dr. MARIO RUBEN KOHAN
MINISTRO DE SALUD
A/C MIN. DE DESARROLLO SOCIAL